**Caso Díaz Loreto y otros *Vs.* Venezuela: reparaciones pendientes de cumplimiento**

* + - 1. Llevar a cabo, de conformidad con el derecho interno aplicable y teniendo en cuenta las falencias previamente señaladas por esta Sentencia, las investigaciones que sean necesarias para determinar la responsabilidad de los hechos ocurridos en perjuicio de David Octavio Díaz Loreto, Robert Ignacio Díaz Loreto y Octavio Ignacio Díaz Álvarez, así como a sus familiares, de conformidad con lo establecido en el párrafo 143 de la presente Sentencia.
			2. Realizar las publicaciones indicadas en los párrafos 145 y 146 de esta Sentencia, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la misma.
			3. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso, de conformidad con lo establecido en el párrafo 148 de esta Sentencia.
			4. Brindar de forma gratuita e inmediata, el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico, según corresponda, a las víctimas del presente caso que así lo soliciten, de conformidad con lo establecido en los párrafos 152 y 153 de la presente Sentencia.
			5. Realizar programas de capacitación sobre los estándares internacionales de derechos humanos en general y en particular a la Policía del estado Aragua, de conformidad con lo establecido en el párrafo 155 de esta Sentencia.
			6. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 162 y 164 de la presente Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, en los términos del párrafo 167.
			7. Pagar la cantidad fijada en el párrafo 165 de la presente Sentencia, por concepto de reintegro de costas y gastos, en los términos del párrafo 167.
			8. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos del párrafo 169 de esta Sentencia